



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y la concesión de personería jurídica del pre-Centro Agrícola Cantonal Pablo Sexto, domiciliado en el cantón del mismo nombre, provincia de Morona Santiago;

QUE, en Asambleas Generales de Socios, llevadas a cabo los días 30 de marzo y 5 de abril del 2003, resolvieron aprobar el Estatuto de la antes indicada Organización;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, con relación a lo dispuesto por el Código Civil, Libro I, Título XXIX,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica al Centro Agrícola Cantonal Pablo Sexto, domiciliado en el cantón del mismo nombre, provincia de Morona Santiago.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarez Melquiacedes Oswaldo	090182988-7
2	Alvarez Palomeque William Oswaldo	140030421-6
3	Buestán Acero Roberto de Jesús	030016812-7
4	Cabrera Naranjo Luis Antonio	010131052-2
5	Cárdenas Zumba Segundo Freddy	140034595-3
6	González Guamán Manuel Ricardo	030020158-9
7	González Tamay José Félix	140034899-1
8	Guamán Gualpa Claudio Ruperto	140041193-8
9	Guamán Guamán Claudio Rodrigo	030035260-6
10	Guamán Guamán Julio Ricardo	030059519-6
11	Guamán Tenemaza José Leopoldo	030015855-7
12	Juanancio Lliguisupa Segundo Manuel	030028511-1
13	Macancela Gualpa Luis armando	030024554-5
14	Mayancela Cabrera Jaime Orlando	140043103-5
15	Mayancela Gualpa Francisco Ignacio	030002204-3
16	Mayancela Gualpa José Roberto	030044631-7
17	Mayancela Gualpa Pedro Florencio	030002137-5
18	Mendoza Arévalo Gaspar Augusto	090118142-0
19	Morocho Gualpa Guillermo Cléber	091447012-5
20	Poma Carcelén Jacinto Gaspar	140023593-1
21	Poma Carcelén José Domingo	140033507-9
22	Siguenza Pesantez Segundo León	140024879-3



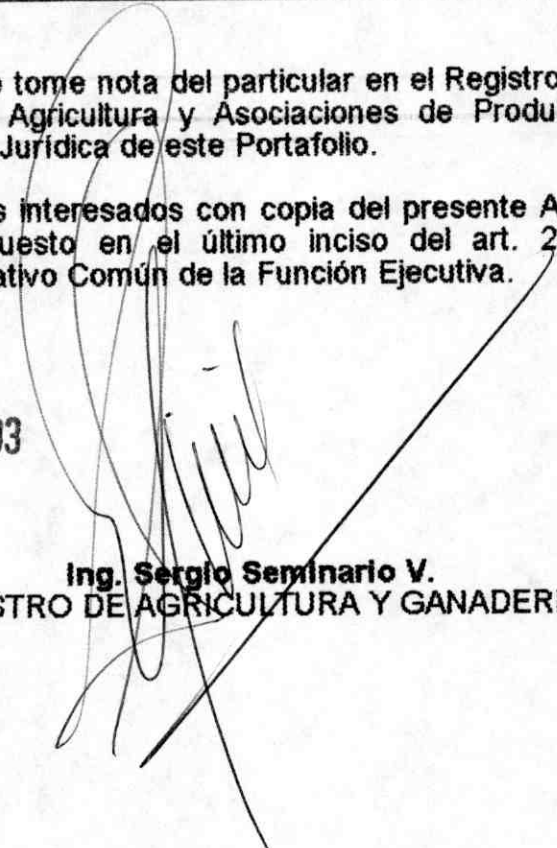
23	Suárez Samaniego José Rosalino	140023877-8
24	Suczuhagfay Gualpa Luis Florencio	030051384-3
25	Tenecela Yuqui Carlos Edelmiro	140034594-6
26	Verdugo González Floresmilo Luciano	030042312-6

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, que para el efecto, lleva la Dirección Jurídica de este Portafolio.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

04 DIC. 2003


Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CENTRO AGRICOLA CANTONAL**PABLO SEXTO****TITULO I****CONSTITUCION, NATURALEZA Y FINES**

Art. 1.- Constituyese el Centro Agrícola Cantonal de Pablo Sexto, Corporación de derecho privado, con personería Jurídica y Patrimonio propio, regido por la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura, por el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren.

Su existencia legal comienza el día en que sea aprobado el Estatuto y registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2.- El ámbito geográfico de acción del Centro Agrícola corresponde a la jurisdicción cantonal fijada en la Ley de División Territorial, pero, dada la estructura orgánica y funcional, participa en los niveles superiores de las Cámaras de Agricultura Provinciales y Zonal de la Amazonía Ecuatoriana y en la propia Federación Nacional de Cámaras, previsto en el capítulo V de la Ley respectiva, publicada en el Registro Oficial No. 506 de Agosto 23 de 1990.

Art. 3.- El Centro Agrícola del Cantón Pablo Sexto está integrado por todos los agricultores y ganaderos afiliados domiciliados en la respectiva circunscripción territorial, sin distinción de Clero, raza, idioma, política partidista y de acuerdo a las normas siguientes:

- 3.1. En forma voluntaria por los productores agropecuarios que siendo afiliados a otra entidad clasista, adquieran también la Cédula de Agricultor.
- 3.2. Por las asociaciones de agricultores, de ganaderos, de agroindustriales, ecologistas o de otras organizaciones por rama de producción, inclusive las mencionadas en el Art. 156 de la Ley de Cooperativas, que solicitaren ser admitidas como socios del Centro Agrícola.
- 3.3. Por los profesionales a nivel medio o superior vinculados con la agricultura, ganadería o agroindustria que sean aceptables como tales.

Art. 4- FINALIDADES

Las funciones, facultades y finalidades del Centro Agrícola son:

- 4.1. Promover y conseguir de sus afiliados el espíritu de unidad y solidaridad clasista para el mantenimiento de los principios filosóficos que norman la actividad económica del sector,
- 4.2. Fomentar por todos los medios la educación corporativa con miras a obtener que cada afiliado sea un elemento conciente de la función social, cívica y ecológica que debe cumplir como miembro activo de la sociedad ecuatoriana;

CENTRO AGRICOLA CANTONAL



PABLO SEXTO

- 4.3. Defender a los afiliados en el ejercicio de los derechos económicos y sociales que les asiste, de conformidad con las leyes específicas que rigen la actividad agropecuaria;
- 4.4. Propender, mediante acciones y programas especiales, la integración del campesino e indígena marginados, al pleno ejercicio de sus derechos económico- sociales en colaboración con los servicios especializados del Estado.
- 4.5. Prestar asistencia técnico-profesional, en: Sanidad animal y vegetal, asesoría económico-financiera, de abastos e insumos, de comercialización e industrialización, de conformidad con los requerimientos de la economía contemporánea;
- 4.6. Establecer Centros de Capacitación Comunitaria para transferencia de tecnología agropecuaria, agroindustrial, forestal y ecológica, dentro de parámetros de estricta protección del ecosistema, mediante control biológico de plagas conservación de flora y fauna naturales, control de la deforestación, adecuado manejo de los frágiles suelos amazónicos y conciente responsabilidad de la reposición forestal.
- 4.7. Buscar el mejoramiento de la producción y productividad agrícolas, con el fin de aumentar los recursos alimentarios de la población ecuatoriana y contrarrestar los estragos sociales de la especulación y la desnutrición infantil
- 4.8. Organizar empresas comunitarias con el aporte de sus afiliados, para la prestación de servicios, producción de bienes o industrialización de éstos; y, distribuir los excedentes entre sus asociados.
- 4.9. Conformar estadísticas del sector por la nómina de productores que la integran, por unidades territoriales de explotación, con determinación de su extensión, ramas de producción y demás datos de interés para colaborar con las necesidades de la Estadística Nacional.
- 4.10. Ser la estructura clasista de base alerta y lista para las acciones en todos los casos que lo requieran las autoridades del Estado o las contingencias: económicas, sociales, culturales, políticas, de flagelos naturales o hechos que confronte la sociedad ecuatoriana;
- 4.11. Realizar todos los actos, contratos y convenios permitidos por la Ley y los presentes Estatutos que beneficien a sus afiliados, conformar Federaciones y Confederaciones, relacionadas con la producción agropecuaria y agroindustrial.
- 4.12. Representar a sus afiliados ante las Autoridades Estatales, Seccionales y ante cualquier Organismo Nacional o Internacional, en defensa de sus intereses o en la promoción de las actividades específicas a que el Centro Agrícola se dedique.
- 4.13. Extender de conformidad con la Ley los servicios de crédito institucional para el fomento de la producción, comercialización y transformación de los productos agropecuarios, con la aportación de los afiliados.
- 4.14. Propender al establecimiento del seguro de producción agropecuaria, en beneficio de los afiliado mediante la creación de cooperativas o contratación con empresas aseguradoras ya establecidas; y,
- 4.15. Propiciar y emprender planes de fomento agrícola dirigidos a ayudar a los proveedores de tierras fiscales con vocación productiva.

CENTRO AGRICOLA CANTONAL



PABLO SEXTO

TÍTULO II

PLAZO Y DOMICILIO.

- Art. 5. La duración del Centro Agrícola es de plazo indefinido. Su disolución y liquidación se efectuará de conformidad con las normas de Derecho Civil.
- Art. 6. El domicilio del Centro Agrícola es la Ciudad de Pablo Sexto, cantón del mismo nombre, Provincia de Morona Santiago.

TITULO III

DE LOS AFILIADOS

- Art. 7. Todos los productores agropecuarios del Cantón, tienen derecho a integrar el Centro Agrícola y obtener la Cédula de Agricultor, conferida por este.
- Art. 8. La calidad de afiliado se acredita con la Cédula de agricultor, conferida por el Centro. En caso de pérdida se comprobará su calidad de afiliado con la exhibición del certificado conferido por el Secretario del Centro.
- Art. 9. Para obtener la Cédula, el afiliado deberá previamente pagar la cuota correspondiente al año de su emisión, en relación al avalúo catastral de su propiedad; de los derechos posesorios, en caso de los colonos, o del valor de los derechos de uso, usufructo o fidecomiso, según las circunstancias. Las corporaciones
- Al tratarse de profesionales el valor de sus cuotas serán en relación al monto de 12 meses de sueldo básico, o en base a la renta profesional aplicando el 0.05 por mil de acuerdo con la Ley.
- Las corporaciones o empresas pagarán sus cuotas en relación con el capital social o su patrimonio según el caso. Los campesinos e indígenas sin propiedad individual pagarán una cuota mínima anual que señalará el directorio.
- Art. 10. La Cédula de Agricultor será emitida por la Cámara Zonal, en formato aprobado por el Directorio de la misma y por la Asamblea General de Centros Agrícolas y Cámaras Provinciales y deberá estar suscrita por el Presidente y el Secretario del Centro Agrícola.
- Art. 11. La Cédula de Agricultor se renovará anualmente, pero a falta de emisión, su vigencia continuará hasta el tiempo que lo permita el Directorio.

CENTRO AGRICOLA CANTONAL



PABLO SEXTO

Art. 12. SON DERECHOS DEL AFILIADO

- 12.1. Intervenir con voz y voto en las Asambleas, elegir y ser elegido para funciones directivas, empleos o comisiones de la entidad, así como sus departamentos o empresas;
- 12.2. Gozar de los beneficios sociales que conceden estos Estatutos y utilizar los servicios que creara el Centro.
- 12.3. Solicitar la fiscalización de los actos y contratos de la entidad y de la administración de sus servicios, con el apoyo de por lo menos el 25% de sus afiliados.
- 12.4. Presentar proyectos o iniciativas a la Asamblea General o al Directorio, para la administración de los servicios existentes o para la administración de otros, pero estará en la obligación de justificarlos, si así lo exigiera el Directorio.
- 12.5. Participar en los excedentes anuales de las empresas de propiedad del Centro; y,
- 12.6. Obtener el patrocinio o auspicio del Centro para la consecución de servicios de los organismos estatales.

Art. 13 SON DEBERES DE LOS AFILIADOS

Pagar la cuota, previa la obtención de la Cédula de Agricultor y las demás aportaciones que fije la Asamblea

- 13.1. Cumplir anualmente sus obligaciones económicas que le habilitan para ejercer sus derechos de elegir y ser elegido.
- 13.2. Pagar los intereses a que diere lugar el incumplimiento del pago de sus obligaciones económicas con el Centro.
- 13.3. Desempeñar eficientemente las dignidades, funciones, empleos o comisiones que le fueren asignadas y,
- 13.5. Forjar y definir el prestigio de la Institución.

Art. 14. La calidad de afiliado se pierde por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley y de éstos Estatutos, así como por faltas graves y reiteradas que perjudiquen a la institución, debidamente comprobados por el Directorio.

TITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION

Art. 15. Son Órganos de Gobierno y Administración del Centro:

- 15.1. La Asamblea General de Afiliados.

CENTRO AGRICOLA CANTONAL



PABLO SEXTO

- 15.2. El Directorio
- 15.3. El Presidente
- 15.4. El Secretario
- 15.5. El Tesorero; y cuando sea necesario,
- 15.6. El Gerente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- ART.16.- La Asamblea General, es el organismo máximo del Centro, está compuesta por los afiliados que, de acuerdo a éstos Estatutos, se hallan en capacidad de asistir a ellas con voz y voto.
- Art. 17.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las ordinarias se reunirán durante el mes de enero de cada año y las extraordinarias cuando fuere convocada por el Directorio, por la Presidencia o por un grupo de filiados que representen por lo menos el 25% del registro o por un organismo afiliado.
Las convocatorias para Asambleas ordinarias serán hechas por el presidente o quien haga las veces; se realizarán por la prensa, circulares o por cualquier otro medio, con 15 días de anticipación a la fecha de la reunión, expresándose el objeto de la misma.
- Art. 18.- Los afiliados concurrirán a la Asamblea personalmente o por medio de representantes, mediante delegación escrita dirigida al Presidente del Centro. Un afiliado no puede representar a más de un socio. La delegación nominativa debe ser registrada por el Secretario del Centro por lo menos 24 horas antes de la fecha señalada para la realización de la Asamblea y será exhibida durante la Asamblea.
- Art.19.- Habrá Quórum para la instalación de la Asamblea con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los afiliados al Centro.
- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos esto es, por la mitad más uno de los concurrentes. Si a la primera convocatoria no existiera el quórum requerido, se procederá a una nueva convocatoria, 8 días más tarde y la Asamblea se reunirá en este caso, necesariamente con el número de afiliados que asistieren, circunstancia que deberá constar en la respectiva convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán la mayoría. De producirse un empate, la presidencia lo definirá con su voto, las reconsideraciones se propondrán en la misma reunión, con el apoyo del 60% de los concurrentes.
- Art. 20.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL
- 20.1. Elegir el Directorio del Centro cada dos años.
 - 20.2. Fijar anualmente la cuota o contribución ordinaria de los afiliados y las extraordinarias en los casos que estimare conveniente
 - 20.3. Conocer, discutir y aprobar los informes que anualmente presente el Presidente o quien haga sus veces, así como los de Tesorería y Gerencia.
 - 20.4. Aprobar el plan de acción del Centro para el año correspondiente.
 - 20.5. Nombrar las comisiones que crea necesarias con miras al cumplimiento de las labores o actividades específicas, sin perjudicar las funciones que privativamente pertenecen al Directorio o a la Presidencia según los Estatutos.

CENTRO AGRICOLA CANTONAL



PABLO SEXTO

- 20.6. Discutir y aprobar las proposiciones que hicieren el Directorio, el Presidente o sus miembros.
- 20.7. Remover a los miembros del Directorio, por incapacidad legal o estatutaria, mal manejo de los fondos del Centro o conducta incompatible con las aspiraciones de los afiliados, debidamente corporales
- 20.8. Cumplir con las atribuciones y ejercer los derechos que le asigne el Reglamento Interno del Centro.
- 20.9. Crear Núcleos Agropecuarios y Subcentros de servicio para los afiliados.
- 20.10. Aprobar el balance anual; la cuenta de pérdidas, ganancias y excedentes.

DEL DIRECTORIO

Art.21. El Directorio del Centro Agrícola estará integrado por cinco vocales o miembros y cinco suplentes elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años.

Ninguno de los vocales podrá ser reelegido por ningún concepto, sino una vez que haya transcurrido un periodo intermedio como mínimo.

El Directorio así integrado, elegirá de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente quienes durarán dos años en sus funciones. Cada vocal tendrá su respectivo suplente.

Formarán parte del Directorio con voz y no con voto, el Secretario, el Tesorero y el Gerente de la Entidad.

Art.22. El Directorio sesionara ordinariamente por lo menos una vez al mes en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o a petición de tres de los vocales. Las convocatorias serán hechas con 72 horas de anticipación. Las reuniones serán de tres vocales por lo menos y las decisiones se tomarán por simple mayoría. Los casos de empates serán resueltos con el voto dirimente del Presidente.

Art.23. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

- 23.1. Elegir al Presidente y al Vicepresidente.
- 23.2. Designar las comisiones permanentes y ocasionales.
- 23.3. Designar al Gerente por un periodo de dos años, pudiendo este ser reelegido indefinidamente.
- 23.4. Discutir y aprobar el Presupuesto Anual del Centro en Diciembre del año inmediato siguiente superior.
- 23.5. Autorizar la compraventa, la constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles del Centro, o los egresos que individualmente considerados excedan de \$ 200.00, doscientos dólares.
- 23.6. Cumplir las resoluciones de la Asamblea General.
- 23.7. Conocer y aprobar periódicamente las cuentas y gastos de la Tesorería.
- 23.8. Fijar las garantías que debe rendir el Tesorero y el Gerente, de acuerdo al monto de los bienes y rentas de la entidad.
- 23.9. Mantener estrecha vinculación con la Cámara de Agricultura de la VI ZONA, las cámaras provinciales y la Federación de Cámaras.

CENTRO AGRICOLA CANTONAL



PABLO SEXTO

- 23.10 Propiciar la ejecución de talleres de capacitación del Centro para mejorar el desarrollo de sus actividades específicas y, en orden a la unidad del sector empresarial, propiciar la ampliación de créditos a favor de los afiliados.
- 23.11. Enviar periódicamente a la Cámara de Agricultura de la VI ZONA, nóminas actualizadas de los afiliados, listado de las dignidades del Directorio, presupuesto aprobado por el Centro; así como de los Estatutos, Reglamentos Internos, para mantener la información correcta en los registros del Organismo Superior Clasista.
- 23.12. Informar inmediatamente a la Cámara de Agricultura de la VI ZONA de las renovaciones parciales o totales del Directorio, la decisión de sus dignatarios, con los informes de actividades desarrolladas, adjuntando las copias de las actas de las sesiones correspondientes.
- 23.13. Declarar cesante a un Vocal Principal por inasistencia injustificada a tres Sesiones Ordinarias consecutivas sin la correspondiente excusa, principalizando a un suplente y nombrando en su reemplazo.
- 23.14. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le asignare el Reglamento Interno de la Entidad; y,
- 23.15. Imponer por mayoría de votos, multas desde \$ 3.00 DOLARES por cada una de las inasistencias injustificadas de los miembros del Directorio a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

DEL PRESIDENTE

Art.24.- El Presidente elegido en la forma prevista en los Estatutos es el representante legal del Centro Agrícola para todo asunto judicial y extrajudicial que interese al organismo.

Son sus atribuciones:

- 24.1. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.
- 24.2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Directorio.
- 24.3. Autorizar los gastos del Centro de acuerdo al presupuesto y las resoluciones del Directorio y legalizar los comprobantes y órdenes de ingreso y egreso de Tesorería.
- 24.4. Suscribir juntamente con el Secretario las actas de la Asamblea y del Directorio y la correspondencia oficial de la Entidad. Es prohibido emitirla sin copia para el archivo dicha omisión será sancionada con multa, por el Directorio.
- 24.5. Concurrir y representar al Centro en las Asambleas Generales de las Cámaras Provincial y Zonal, integrando estos organismos, concurrencia que puede hacerlo a través de un delegado.
- 24.6. Fiscalizar obligatoriamente los almacenes y servicios que estableciere el Centro e informar al Directorio.

CENTRO AGRICOLA CANTONAL



PABLO SEXTO

- 24.7. Velar por la correcta recaudación de las cuotas estatutarias ordinarias y extraordinarias por parte de los socios.
- 24.8. Los demás que le asigne el Reglamento Interno de la Entidad.

DEL VICEPRESIDENTE

Art.25.- Son atribuciones del vicepresidente

- 25.1. Reemplazará al Presidente en caso de impedimento temporal o definitivo con todas las atribuciones y derechos que la Ley, los Estatutos y los Reglamentos le confieren.
- 25.2. En caso de que faltare el Vicepresidente o estuviere impedido de actuar temporalmente, le subrogará el primer vocal.

DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO

Art.26.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

- 26.1. Asistir obligatoriamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio; y en caso de inasistencia justificada presentar por escrito su excusa al mismo.
- 26.2. Integrar las comisiones permanentes y cumplir las otras que el Directorio les asigne.
- 26.3. Excusarse con la debida oportunidad y pedir el llamamiento del respectivo suplente cuando prevea que le sea imposible concurrir a los actos institucionales como asamblea, sesiones, comisiones, a que este obligado; y,
- 26.4. En general colaborar con la Presidencia y demás vocales en la gestión administrativa y buen Gobierno de Centro.

Art.27.- Los Vocales Suplentes actuarán en el caso de impedimento temporal o definitivo de los Principales, pero podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.

DEL SECRETARIO

Art.28.- El Secretario será nombrado por la Asamblea General y ejercerá la jefatura de la oficina y del personal de la Entidad, de acuerdo con las órdenes que recibiere del Directorio y de la Presidencia

Son sus atribuciones:

- 28.1. Asistir a las oficinas y dependencias del Centro, súper vigilar e informar a la Presidencia sobre la marcha y actividades de la Entidad;
- 28.2. Cursar las convocatorias a las Asambleas Generales, al Directivo y a las comisiones permanentes y ocasionales. Asistir a las sesiones, con voz informativa pero sin voto y suscribir las correspondientes actas juntamente con el Presidente.

CENTRO AGRICOLA CANTONAL



PABLO SEXTO

- 28.3. Despachar la correspondencia de la Entidad; tener al día toda la información relacionada con el desarrollo administrativo del Directorio.
- 28.4. Otorgar de acuerdo con los Estatutos la Cédula de Agricultor y conferir certificados de afiliación en caso de pérdidas de la credencial;
- 28.5. Llevar bajo su estricta responsabilidad el libro de Registro de los Afiliados, conferir las copias y certificados que se le demanden y enviar mensual y obligatoriamente a la Cámara Zonal la nómina oficial de los afiliados;
- 28.6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Presidencia, del Directorio, Comisiones Permanentes y Ocasionales; y,
- 28.7. Las demás que le asigne el Reglamento Interno.

Art.29.- El Secretario podrá ser a la vez. Tesorero y pertenecer o no como socio al respectivo Centro.

DE LA TESORERÍA

Art.30.- El Tesorero del Centro Agrícola tendrá en su cargo el cuidado de los bienes y el manejo de fondos de la Entidad, siendo especialmente responsable de la recaudación económica y de la paga de las obligaciones correspondientes.
Presentará necesariamente la garantía que el Directorio establezca.

Art.31.- Presentará obligatoriamente informes económicos al Directorio o al Presidente cuando ellos lo solicitaren.

Art.32.- A falta de Tesorero, el Directorio determinará quién haga sus veces.

DEL GERENTE

Art.33.- Cuando las actividades económicas y administrativas del Centro Agrícola, fueran de tal importancia que demanden mejor administración, se dignará un Gerente.

Art.34.- El Gerente será el Administrador de la economía del Centro sujetándose en sus facultades a lo previsto para tales funciones en los presentes Estatutos y a su falta en la Ley de Centros Agrícolas.

TITULO V DEL PATRIMONIO

Art.35.- El régimen económico del Centro, por el carácter social que tipifica a esta corporación, se asimilará al establecido en la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura, debiendo sus preceptos ser normas supletorias de los presentes Estatutos.

Art.36.- Son bienes del Centro;

- 36.1. Los bienes muebles e inmuebles que constituyen el actual inventario de la Entidad;
- 36.2. El producto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados;
- 36.3. Las rentas provenientes de bienes patrimoniales;

CENTRO AGRICOLA CANTONAL



PABLO SEXTO

36.4. En general todos los bienes muebles e inmuebles y rentas que por cualquier otro concepto adquiriera el Centro Agrícola.

Art.37.- Los afiliados pagarán para el sostenimiento del Centro la cuota mínima anual del 2 / 000 (Dos por mil), sobre el avalúo catastral fijado en el Art. 21 de la Ley, pero aportará para gastos de operación una cuota adicional mínima de \$ 1,00 DÓLAR al tiempo de renovación de su Cédula

● Art.38.- El Centro Agrícola percibirá además los ingresos económicos generados por impuestos Municipales pagados por salida de ganado y otros productos agropecuarios, de su jurisdicción Cantonal, mediante convenio suscrito con el respectivo Gobierno Seccional.

● Art.39.- **CLAUSULA PENAL:** La utilización o manejo indebido de los fondos de aportación, la mora en depositarlos en Cuentas de Ahorros de un Banco o su inversión en títulos valores como las Pólizas de Acumulación, constituirá delito de fraude que concede acción a cada afiliado y al Centro para proceder contra el Tesorero, por autoría y contra los miembros del Directorio culpables por negligencia de control, por complicidad o encubrimiento, según el caso con arreglo a los artículos 591, 592 y 593 del Código Civil.

● Art.40.- Antes de repartir los excedentes se deducirá del beneficio bruto de un ejercicio anual, lo siguiente:

40.1. Los gastos de administración del Centro;

40.2. Los gastos de amortización de la deuda, maquinaria, muebles, equipos, etc. y ;

40.3. Los intereses de los certificados de aportación.

Art.41.- Hechas las deducciones indicadas en el título anterior se procederán de la siguiente manera

● 41.1. Cuando menos el 20% de los excedentes netos del Centro se incrementará el fondo irrepartible de reserva hasta igualar el monto del capital social y, una vez obtenida esta igualación, el incremento de dicho fondo se liará indefinidamente por lo menos con

5% de tales excedentes;

● 41.2. Un 5% de los mismos se destinará a educación corporativa;

41.3. Un 5% para previsión y asistencia social; y,

41.4. El saldo se repartirá entre los Socios.

Art.42.- El capital social del Centro se fijará, en el primer año, con el activo perteneciente a la entidad, lo cual constituirá aportación indivisible perteneciente a la corporación, y más el monto de las aportaciones sociales. La declaración de este capital la hará el Directorio mediante escritura pública, previa aprobación de la Asamblea de afiliados y se inscribirá en el Registro de Propiedad.

Dicho capital social será declarado al menos cada dos años.

CENTRO AGRICOLA CANTONAL



PABLO SEXTO

- Art.43.** - El aporte que por Ley debe hacer el Centro a las Cámaras Provinciales y Zonal será exclusivamente sobre la base de la contribución de dos dólares por mil (2/ 000) anuales sobre el avalúo catastral de su predio; correspondiendo el 10% a la primera y el 20% a la segunda.
- Art.44.** - El Directorio del Centro entregará a sus afiliados por los aportes, los correspondientes certificados suscritos por el Presidente, el Secretario, el Tesorero o Gerente en su caso.
- Art.45.** - El movimiento económico del Centro Agrícola se realizará a través del presupuesto anual aprobado por el Directorio, que incluirá las contribuciones y aportes para la cámara provincial y zonal.
- Art.46.** - El Centro Agrícola podrá demandar en juicio verbal sumario, el pago de las cuotas o aportaciones a que estuvieren obligados los afiliados. Al efecto comparecerá a demandar el personero legal de la Entidad acompañado, como título los certificados conferidos por el Secretario, Gerente o Tesorero, de que dichas obligaciones no han sido satisfechas. Tales créditos causarán un interés del 36% anual desde su vencimiento, o sea, la fecha en que las cuotas o aportaciones fueron exigibles.
- Art.47.** - El afiliado que haya dejado de cancelar sus cuotas ordinarias y extraordinarias, o aportaciones sociales, por un lapso de seis meses, será requerido por escrito por el Presidente para que pague en el plazo de treinta días; de no cumplir con el requerimiento, el afiliado perderá su calidad de tal y el Centro cancelará la Cédula de Agricultor respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

- Art.48.** - No pueden ser elegidos ni desempeñar el cargo de Vocales del Directorio quienes se encuentran entre sí dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Art.49.** - Los presentes Estatutos podrán ser reformados por resolución de la Asamblea General de afiliados adoptadas en dos sesiones llevadas a cabo en distintos días y mediante la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art.50.** - Para todo lo no establecido en los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Centros Agrícolas. Los casos de duda o no contemplados, serán resueltos por el Órgano competente.

CENTRO AGRICOLA CANTONAL



PABLO SEXTO

CERTIFICO:

Que los presentes Estatutos fueron analizados, discutidos y aprobados en las sesiones extraordinarias de Asamblea General de Agricultores del Cantón Pablo Sexto, realizada los días, 30 de Marzo y 5 de Abril del 2003, previa derogación de los anteriores.

Pablo Sexto, 16 de Mayo del 2003

SECRETARIA

Atentamente,



Agr. Claudio Ruperto Guamán G.
SECRETARIO